LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA UN PUENTE HACIA LA RESOLUCION DE CONFLITOS, CON UN ENFOQUE EN EL ARTICULO 69 DE LEY 2220 DE 2022

Presentado Por:

VANESSA JIMENEZ HOLGUIN

EVALUADOR:

DOCTOR JOSE RODRIGO NUÑEZ MONTES

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD Y PROGRAMA DE DERECHO

JULIO 2023

Resumen

La conciliación busca promover la resolución pacífica de conflictos familiares, proteger el bienestar de menores y personas vulnerables, facilitar acuerdos justos y equitativos, y fortalecer las relaciones familiares. Es un mecanismo que fomenta el diálogo, la comprensión y la empatía entre las partes, evitando costosos y prolongados litigios judiciales. En definitiva, la conciliación en asuntos de familia contribuye a construir sociedades más armoniosas y respetuosas de los derechos de todos sus miembros.

Palabras clave: Resolución, Mecanismo, Familia.

Introducción.

La conciliación en el derecho de familia es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y funciona como herramienta esencial para resolver intereses entre las partes involucradas de manera pacífica y equitativa, evitando la confrontación y promoviendo el diálogo constructivo, o actuando como requisito de procedibilidad. A lo largo de este ensayo, exploraremos la importancia de la conciliación en el ámbito del derecho de familia y que procesos son requisito.

La conciliación extrajudicial en derecho, es un acto mediante al cual se acude ante un tercero llamado conciliador con la finalidad de resolver un problema y mejorar las relaciones personales y familiares de los particulares que se han visto envueltos en conflictos.

Los problemas sociales que aquejan nuestra sociedad son amplios que requieren de un conocimiento social, científico y psicológico, conflictos en el núcleo de la sociedad que nos aquejan actualmente y requieren de atención por parte de la ley.

Por lo tanto, revisaremos la ley 640 del 2001 que toca de manera somera la conciliación, aunque esta como requisito de procedibilidad no contenido en la misma norma, para algunos procesos, en el estatuto actual en la ley 2220 del año 2022 que establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia (especifica que procesos se deben llevar a conciliación) en el ámbito del derecho, en sus disposiciones legales promueve el diálogo y la búsqueda de soluciones amistosas entre las partes involucradas en controversias antes de acudir al proceso judicial. Esta se convierte así en un mecanismo fundamental para fomentar la paz y la armonía en las relaciones familiares y garantizar una justicia más ágil y efectiva. En este ensayo, analizaremos la importancia de la conciliación en los asuntos de familia y su impacto en la sociedad.

El establecimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad,

el reconocimiento de otros procedimientos como la mediación, el

> arbitramento, la mediación y las jurisdicciones especiales (como la indígena y 23 los jueces de paz), sirvieron de base para promocionar a la luz de la Constitución de 1991, la consagración de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Miranda, 2006, pág. 22 y 23)

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial se refiere a un proceso de resolución de conflictos en el que las partes involucradas intentan llegar a un acuerdo sin la intervención del sistema de justicia, es un método alternativo de resolución de disputas que busca promover la comunicación y la cooperación entre las partes para encontrar una solución mutuamente satisfactoria, evitando así el proceso costoso, lento y formal de un juicio.

En la conciliación extrajudicial, un tercero neutral e imparcial, conocido como conciliador, facilita la comunicación y negocia entre las partes para ayudarlas a alcanzar un acuerdo. Se debe de aclarar que el conciliador no impone decisiones, sino que guía a las partes para que expresen sus puntos de vista, identifiquen sus intereses y busquen opciones para resolver la disputa.

Este proceso es voluntario y confidencial, lo que significa que las partes no están obligadas a participar y que todo lo discutido durante la conciliación no se divulgará fuera del proceso (principio confidencialidad del articulo cuatro del Estatuto de conciliación Ley 2220 del 2022). La conciliación puede utilizarse para resolver una amplia variedad de conflictos, como disputas laborales (algunas), comerciales, civiles o familiares. Algunos de los beneficios de la conciliación extrajudicial incluyen:

Flexibilidad: Las partes tienen más control sobre el proceso y el resultado, ya que pueden adaptar las soluciones a sus necesidades específicas.

Menor costo y tiempo: La conciliación suele ser más rápida y menos costosa que llevar un caso a juicio.

Preservación de la relación: Al trabajar juntas para encontrar una solución, las partes pueden mantener una mejor relación después de la resolución del conflicto.

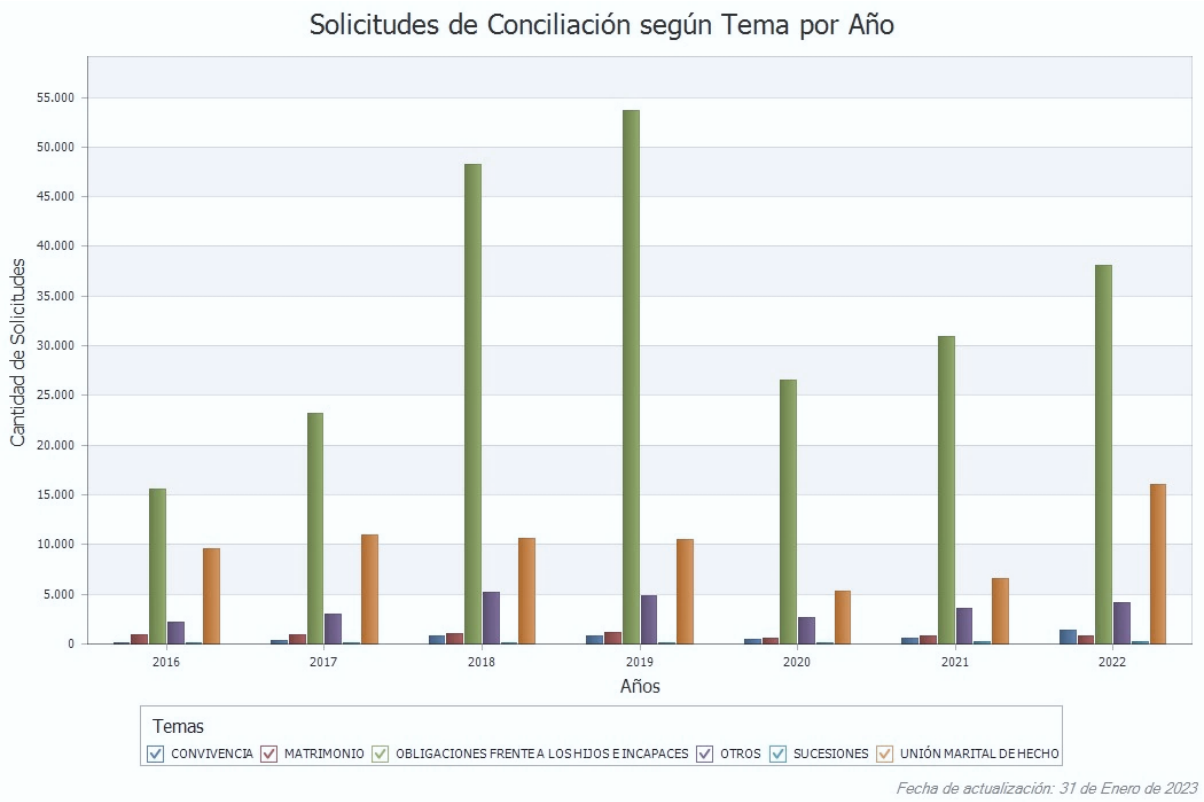
Mayor satisfacción: Las partes suelen estar más satisfechas con el resultado de la conciliación, ya que han tenido un papel activo en el proceso y han alcanzado un acuerdo que se ajusta a sus intereses, también se debe tener en cuenta que da merito ejecutivo.

Es importante destacar que la conciliación extrajudicial puede ser utilizada como un paso previo a la presentación de una demanda en el sistema judicial, o incluso durante un proceso judicial en curso, siempre y cuando ambas partes estén dispuestas a intentar llegar a un acuerdo.

En muchos países, la conciliación extrajudicial es fomentada y apoyada por las autoridades judiciales como una forma efectiva de aliviar la carga de trabajo de los tribunales judiciales y promover una justicia más accesible para toda la comunidad y rápida. También cabe destacar que se puede acceder de manera gratuita, Sin embargo, la eficacia de la conciliación depende en gran medida de la voluntad y cooperación de las partes involucradas. En Colombia tiene rango Constitucional y está reglamentada en la Ley 2220 de 2023, puede acudirse a la conciliación en Centros de Conciliación públicos y privados que están regulados por el Gobierno Nacional.

En La República Oriental del Uruguay se le llama conciliación prejudicial y es obligatoria antes de iniciar cualquier tipo de proceso. Esto lo establece el artículo 293 del Código general del proceso (URUGUAY, 2023) cabe resaltar que en el interior del país las conciliaciones previas se realizan en los juzgados de paz de cada ciudad, como un proceso preliminar antes de iniciar uno Judicial.

En Colombia podemos resaltar que las conciliaciones extrajudiciales en su mayoría son requisitos de procedibilidad como lo enseña la siguiente Estadística extraída del portal SICAAC (Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición) actualiza del 31 de enero del 2023.



Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC (>2016).

Estadísticas 2021.

En el año 2021, *"se logró establecer que las solicitudes de la Conciliación Extrajudicial en Derecho (CED) participaron con un 9,8% en el total de los ingresos efectivos de la jurisdicción ordinaria, siendo este el valor más alto del estudio. Según la especialidad, se observó que las solicitudes de la CED relacionadas con familia representaron el 51,3% (35.760 casos de 69.653); con civil, el 14,7% (47.182 casos de 320.381); con laboral, el 8,9% (97.105 casos de 453.492); y con penal, el 0,2 % (1.016 casos*

de 453.492).También se estableció que en los últimos 11 años se registraron 1'261.507 solicitudes relacionadas con este tipo de conciliación, y los cinco departamentos que registraron mayor número de casos fueron Cundinamarca (524.377), Antioquia (142.828), Valle del Cauca (129.108), Santander (76.275) y Nariño (51.398).Ya para el periodo 2012-2020, frente a la naturaleza de los conflictos atendidos, las solicitudes fueron 1'261.507: 61% corresponden al área civil y comercial (768.947 casos); 32,1% a familia (404.989) y el 2,1% a laboral (26.931). Cabe anotar que estas tres áreas representan el 95,2% del total."

(Ministerio de Justicia, 2021)

Se puede observar que según el reporte del Ministerio de Justicia para octubre del año 2021 la conciliación extrajudicial aumento considerablemente y se creería que para cada año aumenta, ya que es de más fácil acceder a Los Mecanismos de Alternativos de Justicia, debido a su gratuidad y rapidez para la solución de conflictos e intereses.

ANTECEDENTES EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO DE FAMILIA

Entrando en Materia de lo que nos atañe, que es en este caso el Derecho de Familia en el artículo 69 de la Ley 2220 del año 2022 enfatiza cada uno de los procesos conciliables, La conciliación extrajudicial en materia de familia, se organizó con el decreto 2272 de 1989 artículo 16, donde se indicó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es el competente para aprobar las conciliaciones extrajudiciales que surgieren entre "cónyuges, padres y demás familiares", no obstante, si la conciliación fracasaba porque no hubiere ánimo conciliatorio entre las partes o porque alguna de ellas no asistió a la audiencia de conciliación, el ICBF podía adoptar las medidas provisionales que considerara necesarias cuando el caso así lo requería, sin perjuicio de la competencia que tiene los jueces de familia,

sobre el tema.(Losada, 2014, pág. 6) Es así como el artículo 88 de esta ley, señalaba que la parte interesada debía agotar primero la conciliación prejudicial obligatoria ante: “el juez de familia, defensor de familia, el Comisario de Familia, o en su defecto ante el Juez Promiscuo Municipal… los Jueces de Familia, los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia, podrán conciliar en los asuntos a que se refieren el numeral 4o. del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991Este artículo a su vez nombraba cuales eran los asuntos que se podían tramitar por la vía de la conciliación extrajudicial, que eran: “la fijación provisional de residencias separadas; cauciones de comportamiento conyugal; alimentos entre cónyuges, si hay hijos menores; custodia y cuidado de los hijos, padres o abuelos y alimentos entre ellos; regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor” (Decreto 2272, 1989, Art. 16). Posteriormente con la entrada en vigencia de la ley 446 de 1998, la conciliación deja de ser de carácter voluntario a ser establecida como requisito de procedibilidad en algunos asuntos de familia, los cuales se encuentran señalados en la cuarta parte de esta ley.

En la Ley 640 de 2001, la cual modificó, derogó e introdujo algunos parámetros nuevos a la conciliación, en el artículo 35 habla sobre la conciliación extrajudicial, y como requisito de procedibilidad; Estos podrán conciliar en los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991, es decir se debía ir a otra normatividad para revisar que asuntos eran conciliables. Pero esta Ley fue derogada por el actual Estatuto de Conciliación, la presente Ley 2220 del año 2022 que entró en vigencia en diciembre del 2022, este Estatuto introduce la conciliación virtual y también que como regla general que la conciliación extrajudicial y sintetiza todo en la misma ley en derecho sea requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley conciliación se guiará por los principios de autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía,

transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe.

La utilización de la conciliación alivia la carga de los tribunales, lo que resulta en una mayor eficiencia y un enfoque más efectivo en los casos que requieren atención judicial especializada. Al derivar disputas hacia la conciliación, se reduce la sobrecarga de los tribunales y se les permite centrarse en casos más complejos y de mayor envergadura

ASUNTOS QUE REQUIEREN CONCILIACIÓN PREVIA EN EL ESTATUTO ACTUAL

En el derecho de familia, los procesos que son requisitos de procedibilidad hacen referencia a los trámites legales previos que deben cumplirse antes de iniciar ciertos tipos de acciones legales o procedimientos judiciales. Estos requisitos varían según la jurisdicción y el tipo de asunto familiar que se desee resolver. A continuación, menciono algunos ejemplos comunes de procesos que suelen ser requisitos de procedibilidad en el derecho de familia:

Versan los siguientes procesos:

1. **Preservando el Bienestar de los Menores y Personas en Condición de Discapacidad:** El primer punto del artículo 69 señala que las controversias sobre custodia y régimen de visitas respecto a menores y personas con discapacidad deben pasar por un proceso de conciliación previo. Esto es de vital importancia, ya que el bienestar de los niños y personas vulnerables debe estar por encima de cualquier conflicto. La conciliación permite a los padres y/o responsables alcanzar acuerdos que protejan adecuadamente los intereses de los menores, evitando enfrentamientos judiciales prolongados que puedan afectar negativamente su desarrollo emocional y psicológico.

2. **Garantizando el Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias:** La conciliación se convierte en una herramienta valiosa para resolver los conflictos relacionados con las obligaciones alimentarias. Al buscar acuerdos extrajudiciales, las partes pueden negociar y establecer de manera más efectiva los recursos necesarios para el sustento de aquellos que tienen derecho a recibirlos. Esto no solo beneficia a los beneficiarios de los alimentos, sino que también permite evitar tensiones y resentimientos que puedan surgir en un litigio adversarial.

3. **Promoviendo la Estabilidad en las Uniones Maritales de Hecho:** En los casos de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, la conciliación fomenta la comunicación y la transparencia entre las parejas. Al intentar resolver sus diferencias mediante el diálogo, se puede lograr una separación más amistosa y equitativa, protegiendo los intereses de ambas partes y posibilitando un cierre más armonioso de esa etapa de sus vidas.

4. **Facilitando la Resolución de Conflictos en Sucesiones y Liquidaciones Patrimoniales:** La partición de bienes en sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes puede generar disputas legales prolongadas y costosas. La conciliación brinda la oportunidad de evitar estos escenarios adversos, permitiendo que los herederos o compañeros permanentes busquen soluciones consensuadas que respeten la voluntad del fallecido o los acuerdos previamente establecidos.

5. **Fortaleciendo las Relaciones Matrimoniales y Parentales**: Los conflictos entre cónyuges sobre la dirección del hogar, la autoridad paterna o la patria potestad

pueden ser especialmente delicados y traumáticos para las partes involucradas. La conciliación ofrece un espacio seguro y neutral para abordar estas cuestiones y encontrar soluciones que preserven la armonía familiar y el bienestar de los hijos.

Conciliación o mediación: En algunos casos, antes de presentar una demanda en un tribunal de familia, las partes pueden estar obligadas a intentar resolver sus diferencias a través de la conciliación o la mediación. Estos procesos buscan llegar a un acuerdo entre las partes sin necesidad de recurrir a un juicio, importante destacar que la conciliación no siempre es posible en todos los casos, especialmente cuando las diferencias entre las partes son irreconciliables o cuando hay situaciones de abuso o violencia familiar. Sin embargo, en muchos casos, la conciliación puede ser una opción valiosa que permite evitar los costos emocionales y económicos asociados con un proceso judicial adversarial.

Los procesos de conciliación en derecho de familia pueden llevarse a cabo con la asistencia de mediadores o conciliadores capacitados en temas familiares, quienes actúan como facilitadores imparciales para ayudar a las partes a comunicarse de manera efectiva y llegar a acuerdos mutuamente aceptables.

Que procesos no son conciliables en Derecho de Familia

1. **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**: Es un proceso de carácter judicial, con el cual se busca restituir el derecho a la identidad de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por el padre. Se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el Juez solicita pruebas, que permitan determinar la paternidad, entre ellas, la prueba biológica de ADN.
2. **PROCESOS DE ADOPCIÓN:** Se Llevan A Cabo A Través Del Instituto De Bienestar Familiar.

3. **HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO:** La declaratoria de adoptabilidad únicamente es viable cuando a pesar de los esfuerzos institucionales para lograr que los padres biológicos cumplan con sus deberes legales, resulta evidente que el menor se encuentra en una situación familiar de abandono físico, emocional y psicoafectivo, al punto de que se considere que el medio familiar en que se desarrolla el menor pueda representarle un riesgo para su existencia digna. (Corte Constitucional T:019/20)
4. **DIVORCIO:** La disolución del matrimonio puede por sentencia de un Juez o por Notaria, todo depende que esta bajo las causas previstas de la ley.
5. **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD:** Es un proceso judicial que se lleva acabo ante el Juez de Familia, su finalidad es desvirtuar si no se tiene la certeza de si se es el padre o la madre del menor.
6. **EL DERECHO A PEDIR ALIMENTOS NO ES CONCILIABLE:** es un derecho irrenunciable, intransferible.
7. **EXISTE UNA PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS:** Porque la transacción sólo actúa y tiene poder en las relaciones patrimoniales, y por ello no se puede transigir sobre las condiciones personales constitutivas del estado de las personas.
8. La conciliación tampoco es posible cuando se disputen aspectos relativos a la nulidad absoluta de un acto, por cuanto las normas que consagran las nulidades absolutas son de orden público.
9. **LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:** comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna.

Conclusiones

- El artículo 69 que establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos de familia, se revela como una medida necesaria para promover la resolución pacífica de conflictos y proteger los intereses de los más vulnerables en la sociedad. La conciliación extrajudicial en estos asuntos familiares fomenta el diálogo, la comprensión y la empatía entre las partes, evitando enfrentamientos costosos y prolongados en los tribunales.
- Mediante este mecanismo, se busca fortalecer las relaciones familiares y preservar el bienestar emocional y psicológico de los menores y personas con discapacidad, que son los más afectados por las disputas entre adultos. Asimismo, la conciliación facilita la consecución de acuerdos justos y equitativos en temas como las obligaciones alimentarias, la liquidación de bienes y las relaciones matrimoniales.
- La conciliación en materia de familia es un puente hacia la resolución de conflictos, una herramienta valiosa para construir sociedades más armoniosas y respetuosas de los derechos y necesidades de todos sus miembros. La promoción de la conciliación como método preferente para la solución de disputas familiares es un paso importante hacia una justicia más humana y compasiva.
- En el país se ha implementado en el ordenamiento jurídico los MASC, como una herramienta para descongestionar la Rama judicial, esta es en beneficio de la población para acceder a la justicia comprensiva, ágil, y

oportuna, ya que permite y garantiza la protección de sus derechos e intereses.

- La conciliación extrajudicial en derecho de Familia actúa como requisito de procedibilidad, procura es mejorar el acceso a la justicia a toda la comunidad optimizando el sistema judicial y los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- La conciliación en el derecho de familia es una herramienta valiosa: La conciliación ofrece un enfoque menos adversarial y más centrado en el diálogo para resolver conflictos familiares, promoviendo relaciones más armoniosas y soluciones adaptadas a las necesidades de las partes involucradas.

REFERENCIAS

1. Romero, H. (2006). La conciliación judicial y extrajudicial. Bogotá D.C.: Legishttp://www.academia.edu/2171054/La_Conciliaci%C3%B3n_como_Requisito_de_Procedibilidad_L%C3%ADnea_Jurisprudencial
2. Losada, N. (2014). Ponencia: Evolución de la conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia. 25. Durango, México
3. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000019_2019.htm
4. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CARTILLACONCILIACIONPREGUNTASFRECUENTES.pdf
5. https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Aumenta-participacion-de-la-conciliacion-extrajudicial-en-derecho-en-la-justicia-ordinaria.aspx

6. https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica
7. https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/conozca-el-nuevo-estatuto-de-conciliacion-que-deroga-la-ley-640-del-2001
8. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766
9. http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/search_result.html?search_phrase=Analisis+de+la+legislaci%C3%B3n+ColomboPeruana+en+conciliaci%C3%B3n&catid=0&ordering=newest&search_mode=any&search_where
10. 7.Losada, N. (2014). Ponencia: Evolución de la conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia. 25. Durango, México
11. Martha Eugenia Lezcano Miranda. (2006). La justicia de todos. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Primera edición. Medellín, Colombia: Librería señal editora.